

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 5 de junio de 2003, por la que se establecen las ayudas a las Instituciones Feriales de Extremadura para el ejercicio económico de 2003.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.1.9, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Ferias y Mercados Interiores. Al amparo de este precepto se dictó la Ley 4/1984, de Ferias y Mercados.

La Ley 4/2001, de 26 de abril, de Actividades Feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura deroga expresamente el Título I de la anterior Ley de Ferias y Mercados y plantea una nueva organización en cuanto al sistema de las manifestaciones feriales en el territorio extremeño.

Concretamente, su artículo 3.2 define las Instituciones Feriales y en sus artículos 4 y 5 establece los requisitos mínimos y las obligaciones a cumplir por estas entidades.

Habida cuenta de que las Instituciones Feriales de Extremadura son entidades cruciales para el desarrollo de la actividad ferial y que su actividad viene siendo impulsada por la Junta de Extremadura, se estima conveniente que esa potenciación continúe produciéndose.

Considerando, asimismo, la existencia en este ejercicio económico de 2003 de dotación presupuestaria para este fin, en la aplicación 10.08.761A.489.00 y código de proyecto 200010080009 denominado "Apoyo a Instituciones Feriales", se hace necesaria la aprobación de la presente Orden con un carácter transitorio y exclusivo para el presente ejercicio presupuestario, con el fin de conseguir los fines pretendidos.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 36, letra e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden regula la concesión de ayudas económicas en el ejercicio económico de 2003 para la organización y promoción

de Ferias y Exposiciones Oficiales organizadas por Instituciones Feriales reconocidas por la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 2.- Cuantía de las ayudas y criterios para su concesión.

Las ayudas a la promoción y organización de Ferias y Exposiciones Oficiales por Instituciones Feriales se concederán de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Con el fin de garantizar un mínimo de suficiencia a todas las Instituciones Feriales, se establece una cuantía fija de ayuda, igual para todas ellas, por importe de 13.100 euros.

2. Igualmente, con el fin de realizar un apoyo económico más intenso sobre aquellas Instituciones Feriales que organizan un mayor número de eventos comerciales, se establece una cuantía fija de 7.200 euros por cada una de las Ferias y/o Exposiciones Oficiales organizadas por las Instituciones Feriales, recogidas en la Orden de 5 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003 (D.O.E. núm. 148, de 21/12/2002).

3. En último lugar, se valorarán razonadamente, mediante Informe emitido al efecto por el Servicio de Promoción Comercial, otros criterios positivos que para el presente ejercicio serán los siguientes:

a) Por las exposiciones ganaderas que vayan a llevar a cabo cada una de las Instituciones Feriales y/o por la organización de subastas por parte de las Instituciones Feriales, a los efectos de compensar los costes especiales que requiere la organización y el montaje de las exposiciones y subastas ganaderas.

b) En virtud del esfuerzo promocional realizado para la consolidación de la actividad ferial concreta mediante el desarrollo de actividades promocionales específicas.

c) Por la organización de Salones monográficos referidos a productos agroalimentarios de relevancia en la Comunidad Autónoma, considerando como tales para el presente ejercicio económico al queso, el vino y el jamón ibérico.

d) Por la organización de Salones monográficos referidos a materias de gran trascendencia social en la Comunidad Autónoma, considerando como tales para el presente ejercicio económico al medio ambiente y las relaciones transfronterizas.

e) Como compensación al esfuerzo de realización de una única feria con carácter monográfico y no multisectorial por parte de la Institución Ferial.

Las ayudas que correspondan a cada una de las Instituciones Feriales en virtud de cada uno de los criterios relacionados serán acumulables, sin que en ningún caso la ayuda total concedida a una Institución Ferial Oficial pueda superar el importe de 60.101 euros.

#### Artículo 3.- Tramitación de las ayudas.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Comercio, mediante cualquiera de las formas recogidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días a partir de la publicación de la presente Orden, acompañando:

1. Memoria de las Ferias y Exposiciones Oficiales organizadas en el año 2002.
2. Resultados económicos de la Institución Ferial en el ejercicio económico de 2002.
3. Relación de Ferias y Exposiciones Oficiales a desarrollar durante el presente año 2003.
4. Presupuesto económico para el ejercicio y Plan de Financiación.

Las solicitudes de ayuda que hayan sido presentadas en esta Consejería con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, serán valoradas de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

#### Artículo 4.- Concesión de las ayudas.

Las ayudas serán concedidas por Orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio, a propuesta del Director General de Comercio, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

El plazo máximo de resolución será de seis meses desde la recepción de la solicitud de ayuda, por lo que se entenderán

desestimadas aquellas solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en el plazo anteriormente citado.

#### Artículo 5.- Pago de las ayudas.

El abono de las ayudas se efectuará mediante un anticipo de hasta el 50% del importe de la subvención concedida sin necesidad de prestar garantía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4.a) del Decreto 77/1990 de 16 de octubre; y un abono final por importe del resto de la subvención concedida, previa certificación justificativa del gasto y pago de la cantidad total subvencionada.

Previo al pago, el Órgano Gestor comprobará de oficio que la Institución Ferial se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo previsto en el artículo 6.3 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Estas ayudas se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 10.08.761A.489.00, código de proyecto de gastos 200010008000900 "Apoyo a Instituciones Feriales" de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Artículo 6.- Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas recogidas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra que pudieran percibir las Instituciones Feriales procedentes de entidades públicas o privadas.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Director General de Comercio para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de junio de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS